

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

3754 RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON			
RECEPCION			
DEPART. JURIDICO			
DEP. T. R. Y REGISTRO			
DEPART. CONTABIL.			
SUB. DEP. C. CENTRAL.			
SUB. DEP. E. CUEŅTAS		•	
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.			
DEPART. - AUDITORIA		,	
DEPART. V. O. P., U y T.	•		
SUB. DEP. MUNICIP.			
REFRENDACION			
REF. POR IMPUTAC. ANOT. POR IMPUTAC. DEDUC DTO.	\$		
		- 1-1	

4201291

REF: Aprueba e impone multas a la Sociedad Concesionaria Infraestructura Penitenciaria Grupo Tres S.A., en contrato de concesión denominado "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo 3".

SANTIAGO,

**VISTOS:** 

El D.F.L MOP Nº 850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del decreto con Fuerza de Ley N° 206 de 1960, Ley de Caminos.

El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP Nº 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP Nº 90, de 6 de febrero de 2004, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la Obra Pública Fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria - Grupo 3".

Ordinarios IFE N° 218/2010, 200/2010 y 175/2010, todos de 2010 de la Inspección Fiscal.

Cartas IFE/WS/PG/2010-0134 de 14 de abril de 2010 y IFE/WS/2010-0068 de 10 de junio de 2010.

ì

Anotaciones en el libro de obras.

Lo dispuesto en las bases de licitación del contrato.

La Resolución Nº 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

## CONSIDERANDO:

Que por anotación en el libro de obras de fecha 8 de abril de 2010, folios 31 y 32, la Inspección Fiscal del contrato de concesión notificó al concesionario que en el marco del contrato de concesión y de acuerdo a la fiscalización realizada respecto de las horas médicas durante el año 2009, se ha podido establecer un incumplimiento en los indicadores y requerimientos mínimos establecidos en las bases de licitación en su numeral 2.8.2.4.4, denominado Servicio Penitenciario 4: Salud a Internos, en lo referente a las horas médicas, tal como se detalla:

Santiago 1: 188 horas y 36 minutos

Valdivia 173 horas y 11 minutos

Puerto Montt: 76 horas y 47 minutos.

En virtud de las horas médicas no realizadas, se estimó por la Inspección Fiscal que el incumplimiento aludido tenía relación con lo establecido en los artículos 1.10.12 y 1.8.5 de las bases de licitación, referentes a la no prestación de un servicio o que éste se prestare con un estándar inferior al exigido, razón por la cual, se notificó que se propondría la aplicación una multa de 100 UTM, por cada uno de los establecimientos penitenciarios que forma parte del contrato de concesión.

Cabe hacer notar, que similar notificación se efectuó al concesionario por Ordinario IFE Nº 175/2010, de 7 de abril de 2010.

- Que la Sociedad Concesionaria por carta IFE/WS/PG/2010-0134, de 14 de abril de 2010, presentó recurso de reposición en contra de la notificación efectuada por la Inspección Fiscal, lo cual fue rechazado parcialmente mediante Ordinario IFE Nº 200/2010, de 20 de abril de 2010, de la Inspección Fiscal, al mantenerse vigente la intención de proponer las multas, sólo respecto de los Establecimientos Penitenciarios de Santiago 1 y Valdivia.
- Que esta Dirección General, sin perjuicio de lo anterior, deja establecido que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 42 y 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede interponer recurso de reposición y apelación en contra de la notificación de una proposición de multa, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal, dado que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa, le corresponde a esta Dirección General y, una vez impuesta, podrá ser impugnada a través de los recursos que la normativa aplicable al contrato dispone.
- Que mediante Ordinario IFE N° 218/2010, de 23 de abril de 2010, la Inspección Fiscal del contrato de concesión propone a la Dirección General de Obras Públicas la aplicación de una multa de 100 UTM para los Establecimientos Penitenciarios de Santiago 1 y Valdivia, por la prestación de un servicio con un estándar inferior al exigido en las bases de licitación del contrato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.10.12 en relación con el artículo 1.8.5.1 de las bases de licitación. Todo lo anterior, producto que como se indicó reiteradamente por la Inspección Fiscal existió incumplimiento por parte del concesionario de horas médicas no realizadas al 31 de diciembre de 2009.

Que el artículo 2.8.2.4.4 de las Bases de Licitación, relativo al Servicio Penitenciario 4: Salud a Internos, en lo pertinente, que:

"la capacidad de atención mínima de este servicio deberá considerar como mínimo lo siguiente:"

A continuación el citado precepto establece para cada establecimiento penitenciario el requerimiento mínimo de horas de médicos y profesionales de la salud que en dicho artículo se individualizan.

- Que el artículo 1.10.12 de las bases de licitación del contrato dispone que: "Será responsabilidad del Concesionario adoptar todas las medidas que garanticen la calidad, continuidad y cumplimiento de los estándares de la totalidad de los Servicios Básicos y Complementarios exigidos en las presentes Bases de Licitación. En caso que el Concesionario no prestara alguno de los servicios exigidos en las presentes Bases de Licitación, o lo hiciera con un estándar inferior al exigido en las presentes Bases de Licitación, por razones imputables a la Sociedad Concesionaria, lo que será calificado por el Inspector Fiscal, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en las multas indicadas en el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación, sin perjuicio del cobro de las Garantías de Explotación."
- Que el artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación del contrato en el numeral c18, relativo al artículo 1.10.12, establece una multa de 100 UTM, cada vez, por la "Prestación de un servicio básico con un estándar inferior al exigido en las presentes bases de licitación".
- Que los antecedentes tenidos a la vista se ha podido acreditar, que el servicio de salud es un servicio básico y que sin perjuicio de lo expuesto por el concesionario por carta IFE/WS/2010-0068, de 10 de junio de 2010, la cual se ha tenido presente, se ha podido establecer la prestación del mismo con un estándar inferior a aquel que definen las bases de licitación, para los Establecimientos Penitenciarios de Santiago 1 y Valdivia, pues se acreditó por la Inspección Fiscal del contrato a través de documentos que fueron enviados en su momento al concesionario, tales como el Ordinario IFE Nº 139/2010, de 24 de marzo de 2010, que no se había realizado durante el año 2009, la totalidad de las horas médicas mínimas que se requieren en las bases de licitación del contrato para los establecimientos penitenciarios aludidos, sin perjuicio de la aceptación parcial de la reposición acogida por la Inspección Fiscal del contrato de concesión, mediante el Ordinario IFE Nº 200/2010, de 20 de abril de 2010.

Lo dispuesto en el D.S MOP Nº 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas, artículos 18 y 29; en el D.S. MOP Nº 956, de 1997, Reglamento de Concesiones, artículos 39 letra j), 47 y 48; artículos 1.8.5,1 y 2.8.2.4.1 de las Bases de Licitación del TRAMITADA

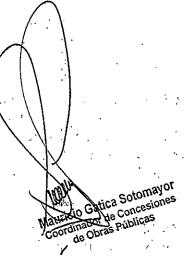
RESUELVO: DGOP (Exenta) Nº 3754/

1. APRUEBASE E IMPONESE a la "Sociedad Concesionaria Infraestructura Penitenciaria Grupo Tres S.A." dos multas de 100 UTM cada una, por el incumplimiento de lo establecido en el artículo 1.10.12 de las Bases de Licitación, en lo que se refiere al servicio de salud, producto de no haberse efectuado ni regularizado la totalidad de las horas médicas definidas en las bases de licitación, para los Establecimientos Penitenciarios de Santiago 1 y Valdivia, que integran el contrato de concesión.

- NOTIFIQUESE a la Sociedad Concesionaria el motivo de las multas y el monto de ellas conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.5.2 de las Bases de Licitación.
- 3. ESTABLECESE que la Sociedad Concesionaria deberá pagar las multas, aprobadas e impuestas por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación, mediante Vale Vista a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.5.3 de las bases de licitación y los artículos 37 Nº 5 y 48 Nº 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- 4. ESTABLECESE que atendido el monto de las multas (100 UTM cada una) que se aprueban e imponen en virtud de la presente Resolución, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 Nº 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- 5. **COMUNIQUESE** la presente Resolución a la Sociedad Concesionaria, Inspector Fiscal de la obra, a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que correspondan.

ANOTESE Y COMUNIQUESE

JORGE ALÉ YARAD Ingeritero Civil Industrial-Director General de Obras Públicas



. том	LORIA GE A DE RAZ A RECEPO	ON ·	CRISTIAN MELERO ABARO
Con Oficio №			Jefe División Jurídica Coordinación de Concesiones
DEPART. JURIDICO			de Obras Públicas
DEP. T. R. Y REGISTRO			
DEPART. CONTABIL.			;
SUB. DEP. C. CENTRAL		-	
SUB. DEP. E. CUENTAS			(2) Tudels
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.			1 Adasme
DEPART. AUDITORIA			Elizabeth Medel Adustion JEFE DE DIVISION DE EXPLOTACION DE OBRAS CONCESIONADAS DE OBRAS CONCESIONADAS
DEPART. V. O. P., U y T.			·
SUB. DEP. MUNICIP.			
			^ ·
REFRENDACION		иоі	;* ;*
REF. POR IMPUTAC.	\$		
ANOT, POR IMPUTAC.	\$		
DEDUC DTO.	,		
	5		i e e e e e e e e e e e e e e e e e e e

LEDID CALEED SANHUEZA

LUIS G. VARELA ABALA ING. C. Subdirección de Gestión de Provectos de Consultorias y Obras - DGOP

.